

### CIRCULAR No. 194

Bogotá D.C., Septiembre 21 de 2015

PARA: SECRETARIO PRIVADO, SECRETARIO GENERAL, REGISTRADORES

DELEGADOS, GERENTES, DIRECTORES, JEFES DE OFICINA, REGISTRADORES DISTRITALES, DELEGADOS DE CUNDINAMARCA, ASESOR ADMINISTRATIVO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Y FUNCIONARIOS EN GENERAL.

DE:

GERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

DIRECTORA ADMINISTRATIVA

COORDINADOR GRUPO TRANSPORTE

ASUNTO: RESOLUCION No. 10491 de 2015

De acuerdo con lo establecido en el Decreto No. 1068 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público", en el sentido de regular de manera distinta los sujetos depositarios de la norma y disponer de un número de vehículos para uso operativo con el fin de atender los distintos requerimientos de las áreas de la Entidad, que no cuentan con vehículo oficial asignado y que demanden el uso de los mismos para asuntos estrictamente oficiales, se expide la Resolución No. 10491 de 2015:

" Por medio de la cual se reglamenta la asignación y el uso de vehículos oficiales, que conforman el Parque Automotor de la Organización Electoral "

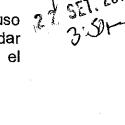
Dentro de la cual se dictan los lineamientos y disposiciones, para el correcto uso de los vehículos oficiales de la Entidad, acto administrativo al que se le debe dar estricto cumplimiento a partir de la fecha, en especial a lo dispuesto en el parágrafo del Artículo primero y Artículos sexto y séptimo que rezan:

*(...)* 

PARÁGRAFO: Los Directivos que tengan a su cargo asignación de vehículo oficial, deberán atender las necesidades de servicios de cada una de las áreas que dirigen, acorde con lo dispuesto en la Directiva Presidencial 6 de



Gerencia Administrativa y Financiera Av. Calle 26 No. 51-50 CAN Bogotá D.C. Tel.: 2 202 880 Ext. 1487 www.registraduria.gov.co





2014, Numeral 1, literal d). Lo anterior en atención a que los vehículos oficiales son automotores operativos del Estado.

*(...)* 

"ARTÍCULO SEXTO: Los vehículos, sólo podrán ser utilizados de lunes a viernes en asuntos estrictamente oficiales, por lo tanto, no podrán ser utilizados los días sábados, domingos y festivos. Durante el fin de semana y los días festivos, los vehículos deberán pernoctar en el parqueadero de la Entidad, salvo los que por razones de seguridad se encuentran al servicio del Registrador Nacional del Estado Civil.

PARÁGRAFO PRIMERO: La responsabilidad por el uso de vehículos oficiales que sean utilizados en asuntos diferentes a los establecidos en el presente artículo, acorde con lo establecido en Directiva Presidencial 6 de 2014, Numeral 1, literal d), recaerá sobre el directivo o funcionario que tenga a su cargo el vehículo y conllevará las sanciones administrativas y/o disciplinarias respectivas.

"ARTÍCULO SEPTIMO: Los operativos oficiales deben ser solicitados al Coordinador Grupo Transporte, mediante oficio o correo electrónico con la debida antelación, los cuales serán atendidos de conformidad con la disponibilidad de vehículos. No se autorizaran servicios operativos en horas de la noche, sábados, domingos y/o festivos, salvo los que expresamente estén justificados por escrito por el directivo de cada área, explicando las razones por las cuales se requiere el servicio. (...)

Agradezco su colaboración y cumplimiento.

Atentamente

RIGARDO IVAN DIAZ CELY

Gerente Administrativo y Financiero

NDER GAVIRIA SANDOVAL Coordinador Grupo Transporte

EDNA PATRICIA RANGEL BARRAGAN **Directora Administrativa** 



Gerencia Administrativa y Financiera Av. Calle 26 No. 51-50 CAN Bogotá D.C. Tel.: 2 202 880 Ext. 1487 www.registraduria.gov.co





# RESOLUCIÓN No. 1 0 4 9 1 de 2015 1 8 SEP 2015

"Por medio de la cual se reglamenta la asignación y el uso de vehículos oficiales, que conforman el Parque Automotor de la Organización Electoral"

## EL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el Numeral 1º del Artículo 26 del Decreto No. 2241 de 1986, Numeral 4º del Artículo 25 del Decreto – Ley 1010 de 2000, los Artículos 2.8.4.6.6, 2.8.4.6.7. y 2.8.4.6.8. del Decreto No. 1068 de 2015, y en cumplimiento de la Directiva Presidencial 6 de 2014.

#### **CONSIDERANDO**

Que el Decreto No. 1068 de 2015, modificó los decretos 2445 de 2000 y 1737 de 1998 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público", en el sentido de regular de manera distinta los sujetos depositarios de la norma, para lo cual estableció en el caso de la Organización Electoral (Consejo Nacional Electoral y Registraduría Nacional del Estado Civil), una analogía con la regulación atinente a los Ministerios, así:

"ARTICULO 2.8.4.6.6. Se podrán asignar vehículos de uso oficial con cargo a los recursos del Tesoro Público exclusivamente a los siguientes servidores:

(...) magistrados de las altas cortes (Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo Nacional Electoral); (...)

En las altas cortes, el Congreso de la República, los organismos de investigación, los organismos de fiscalización y control y la organización electoral, se podrá asignar vehículo a quianes ocupen cargos del nivel directivo equivalente a los aquí señalados para los Ministerios.

Así mismo el Decreto No. 1068 de 2015 en su Título 4, Capitulo 6, Artículo 2.8.4.6.7; establece:

"ARTICULO 2.8.4.6.7. Vehículos Operativos. En los órganos, organismos, entes y entidades en umeradas en el artículo anterior se constituirá un grupo de vehículos operativos administrados directamente por la dependencia administrativa que tenge a su cargo las actividades en materia de transportes. Su utilización se hará de manera exclusiva y precisa para atender necesidades ocasionales e indispensables propias de las funciones de cada órgano y en ningún caso se podrá destinar uno o más vehículos al uso habitual y permanente de un servidor público distinto de los mencionados en el artículo anterior. (...)

Por lo cual se hace necesario, disponer de un número de vehículos para uso operativo con el fin de atender los distintos requerimientos de las áreas de la Entidad, que no



Continuación de la Resolución No. de 2015, "Por medio de la cual se reglamenta la asignación y el uso de vehículos oficiales, que conforman el Parque Automotor de la Organización Electoral"

Página 2 de 5

cuentan con vehículo oficial asignado y que demanden el uso de los mismos para asuntos estrictamente oficiales.

Que de conformidad con Certificación expedida por el Coordinador Grupo Transporte, respecto a promedios de consumo mensual de combustible de vehículos oficiales, dando cumplimiento a la Directiva Presidencial 6 de 2014, Numeral 1º literal d), donde se debe establecer a partir de promedios de uso, los topes mensuales máximos de consumo de combustible, para los vehículos oficiales de la Entidad.

Por lo anteriormente expuesto,

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Los cargos del nivel directivo autorizados para la asignación de vehículo oficial, con cargo a los recursos de funcionamiento del Estado, serán los siguientes:

			-		
CONSEJO N	ACIONAL ELECTORAL				
ASIGNACION E	DE VEHICULOS OFICIALES				
Presidencia - (	Consejo Nacional Electoral				
Honor	ables Magistrados				
Operativos de A	sesoria Administrativa CNE			<del></del> _	
REGISTRADURIA N	NACIONAL DEL ESTADO CI	VIL			
ASIGNACION E	E VEHICULOS OFICIALES				
Registrador	Nacional del Estado Civil				_
Operativos de de	spacho Registrador Nacional				
Secr	etario(a) General				
Secr	etario(a) Privado	<del></del>			
Registrador(a	) Delegado en lo Electoral				
Registrador(a) Delegac	do en Registro Civil e Identifica	ación			—
Gerente Adr	ministrativo y Financiero			<del></del>	
Gerente	del Talento Humano			<del></del> -	
	nte de Informática				
	) de Gestión Electoral				
Director(a	a) de Censo Electoral				
	(a) de Registro Civil				
Director	(a) de Identificacion			<del></del>	
Directo	r(a) Administrativa			<del></del>	
	tor(a) Financiero				
	radores Distritales				
Operativo /	Registradurla Distrital			<del></del>	
Delegados Depart	amentales de Cundinamarca				
Unidad de Atención a Unidad de At	Población Vulnerable - UDA	PV			
Operativos de Co	ordinación Grupo Transporte				

PARÁGRAFO: Los Directivos que tengan a su cargo asignación de vehículo oficial, deberán atender las necesidades de servicios de cada una de las áreas que dirigen, acorde con lo dispuesto en la Directiva Presidencial 6 de 2014, Numeral 1, literal d). Lo anterior en atención a que los vehículos oficiales son automotores operativos del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los vehículos y motocicletas que prestaran servicio, acorde con lo establecido en el Artículo Primero, serán administrados por la Gerencia Administrativa y Financiera – Dirección Administrativa – Coordinación Grupo Transporte, para atender los requerimientos de las diferentes dependencias, los cuales se identifican con las siguientes características:



4

**#10491** 

1 8 SEP 2015

Continuación de la Resolución No. de 2015, "Por medio de la cual se reglamenta la asignación y el uso de vehículos oficiales, que conforman el Parque Automotor de la Organización Electoral"

Página 3 de 5

			VEHICULOS C	DEICIALES /	OFIC	LIMAS CENT	BALES		
No.	MARCA	PLACA	LINEA	CLASE	No.			LIMEA	
3.1-	81	BBO 235				CHEVROLET	PLACA OBF986	LINEA	CLASE
2	CHEVROLET		ASTRA		ASSA DATES	CHEVROLET		OPTRAMEC.	AUTOMOVIL
3.3	·	<del></del>		<del></del>	COSCOLUTE A		OBF 987	OPTRAMEC.	AUTOMOVIL
4	MAZDA	EKK 505	626 NVO, MIL.		275 85 27 200 200	CHEVROLET		OPTRA MEC.	AUTOMOVIL
55	<u> </u>		C-70		23377448885	CHEVROLET		OPTRA MEC.	AUTOMOVIL
6	CHEVROLET		N.P.R.	CAMION	April 1250	FORD	OBG 557	EXPEDITION	CAMPERO
7		OBE 136			CARRY SHIPTS	CHEVROLET		EPICALT - AT.	AUTOMOVIL
8	CHEVROLET	OBF 906	SAMURAI			CHEVROLET	OBH 246	EPICALT - AT.	AUTOMOVIL
196.57 (1964.41)	CHEVROLET		OPTRA MEC.		A 100	CHEVROLET	OBH 247	EPICALT - AT.	AUTOMOVIL
- A		OBF 908	OPTRAMEC.		30	CHEVROLET	OBH 248	EPICA LT - AT.	AUTOMOVIL.
20,20,000	CHEVROLET	OBF 919	OPTRAMEC.	AUTOMOVIL	1315	CHEVROLET	OBH 249	EPICALT - AT.	AUTOMOVIL
	f. — — — —	OBF 970	OPTRA MEC.	AUTOMOVIL	332	CHEVROLET	OBH 250	EPICALT - AT.	AUTOMOVIL
		OBF 971	OPTRAMEC.	AUTOMOVIL	MARKET COMPANY	CHEVROLET	— · · - — — — — — — — — — — — — — — — —	EPICALT - AT.	
7137	CHEVROLET	OBF 975	OPTRAMEC.	AUTOMOVIL	100000000000000000000000000000000000000	CHEVROLET			AUTOMOVIL
14	CHEVROLET	OBF 976	OPTRAMEC.	AUTOMOVIL	2522.952.2536			EPICALT - AT.	AUTOMOVIL
15	CHEVROLET	OBF 977						EPICALT - AT.	AUTOMOVIL
		OBF 978			T1 300 X 100 200 L	CHEVROLET	OBH 254	D-MAX	CAMIONETA
		OBF 979					OBH 799	TAHOE	CAMPERO
			OPTRAMEC.		Sept. Blacker.	TOYOTA	OBI 560	PREVIAGL	CAMIONETA
2017-1-52		OBF 980	OPTRAMEC.		<b>%39</b>	HONDA	OBI 565	CIVIC	AUTOMOVIL
		OBF 982		AUTOMOVIL	140	SUZUKI	OMN 46B	DR-650	MOTO
		OBF 983	OPTRAMEC.	AUTOMOVIL	41	AKT	ONH 02B	AK-125 SL	MOTO
<b>\$2.1</b>	CHEVROLET	OBF 984	OPTRAMEC.	AUTOMOVIL	A PROPERTY AND INC.		0,11,422	MOTEU OF	NIO IO

ARTÍCULO TERCERO: Constituir un grupo de vehículos de uso oficial, con destinación específica, que será administrado por la Gerencia Administrativa y Financiera — Dirección Administrativa - Coordinación Grupo Transporte, con el fin de cumplir los requerimientos de la Delegación Departamental de Cundinamarca, teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 2.8.4.6.6. del Decreto No. 1068 de 2015, que consagra: "En caso de existir regionales de los organismos señalados en este artículo, podrá asignarse vehículo al servidor que tenga a su cargo la dirección de la respectiva regional.":

VEHICUL	OS DELEGACION DEPAR	TAMENTAL DE CUNDINAMAR	CA
(統サン語 OUZUNI	OJG 755	GRAND VITARA	WAGON
\$43 SUZUKI	OJG 756	GRAND VITARA	WAGON

ARTÍCULO CUARTO: Constituir un grupo de vehículos de uso oficial operativo, que será administrado por la Gerencia Administrativa y Financiera — Dirección Administrativa - Coordinación Grupo Transporte, con el fin de cumplir los requerimientos de la Registraduría Delegada para el Registro Civil y la Identificación, en lo concerniente a las campañas de Atención a Población Vulnerable y Desplazada — UDAPV en el territorio nacional, de la siguiente manera:

UNIDADES DE A	TENCION A POBLACION Y	/ULNERABLE / OPERACIÓN	NACIONAL
MADE ALL ALL OFF I	RBO 882	N.P.R.	BUSETA
45 TOYOTA	BRE 021	PRADO VXM	CAMPERO
46 HINO 47 TOYOTA	OBG 937	FC4JGUZ	BUSETA
48 TOYOTA	OBH 147	HILUX 4X4	PICK UP
349 FORD	OBH 148	HILUX 4X4	PICK UP
50 TOYOTA	OBH 432	RANGER	PICK UP
12.00	OJX 201	PRADO VXM	CAMPERO

ARTÍCULO QUINTO: Los vehículos entregados en comodato o donación por los distintos organismos gubernamentales, a las Delegaciones Departamentales, deberán ser reportados a la Gerencia Administrativa y Financiera — Dirección Administrativa — Coordinación Grupo Transporte, para la respectiva legalización de uso, pago de obligaciones a que haya lugar, control y seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO: Los vehículos, sólo podrán ser utilizados de lunes a viernes en asuntos estrictamente oficiales, por lo tanto, no podrán ser utilizados los días sábados, domingos y festivos. Durante el fin de semana y los días festivos, los vehículos deberán pernoctar en el parqueadero de la Entidad, salvo los que por razones de seguridad se encuentran al servicio del Registrador Nacional del Estado Civil.

PARÁGRAFO PRIMERO: La responsabilidad por el uso de vehículos oficiales que sean utilizados en asuntos diferentes a los establecidos en el presente artículo, acorde con lo

14

9

7

1 8 SEP 2015"

Continuación de la Resolución No. de 2015, " Por medio de la cual se reglamenta la asignación y el uso de vehículos oficiales, que conforman el Parque Automotor de la Organización Electoral "

establecido en Directiva Presidencial 6 de 2014, Numeral 1, literal d), recaerá sobre el directivo o funcionario que tenga a su cargo el vehículo y conllevará las sanciones administrativas y/o disciplinarias respectivas.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para retirar los fines de semana y festivos del parqueadero de la Entidad los vehículos oficiales, el Directivo del área, debe informar mediante oficio o por correo electrónico previamente, a la Dirección Administrativa y/o a la Coordinación Grupo Transporte, con la debida justificación o razón por la cual se hace necesario el uso de vehículo oficial, los cuales podrán solo ser utilizados para asuntos estrictamente oficiales.

ARTÍCULO SEPTIMO: Los operativos oficiales deben ser solicitados al Coordinador Grupo Transporte, mediante oficio o correo electrónico con la debida antelación, los cuales serán atendidos de conformidad con la disponibilidad de vehículos. No se autorizaran servicios operativos en horas de la noche, sábados, domingos y/o festivos, salvo los que expresamente estén justificados por escrito por el directivo de cada área, explicando las razones por las cuales se requiere el servicio.

ARTÍCULO OCTAVO: La responsabilidad por la conducción de los vehículos recae directamente sobre el funcionario (conductor-mecánico), asignado para tal fin y bajo ninguna circunstancia podrá ser conducido por un funcionario distinto al conductor, so pena de las sanciones administrativas y/o disciplinarias respectivas.

PARÁGRAFO PRIMERO: La responsabilidad por accidentes de tránsito o pérdida de elementos, conllevará las investigaciones administrativas y/o disciplinarias pertinentes, de conformidad con la normatividad vigente en la materia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El conductor-mecánico responsable de cada vehículo, informará al Coordinador Grupo Transporte, por escrito, sobre el daño que sufran los vehículos o la pérdida de éstos o de herramientas y demás elementos a su servicio y bajo su custodia, que no se deban al deterioro por su uso normal, para efectos de establecer la correspondiente responsabilidad.

PARÁGRAFO TERCERO: Sera responsabilidad de cada Conductor Mecánico, informar respecto del mantenimiento correctivo y preventivo que requiera cada uno de los automotores asignados para el desempeño de sus funciones, y velar por el debido cuidado y aseo de los vehículos oficiales de la Entidad.

PARÁGRAFO CUARTO: Sera responsabilidad de cada Conductor Mecánico, de acuerdo con las obligaciones de todo servidor público, informar respecto del uso indebido o no adecuado de vehículos oficiales asignados a los Directivos o servicio operativo, que no cumplan con los parámetros establecidos en la presente resolución:

ARTÍCULO NOVENO: El control de vehículos oficiales de la Entidad y el debido cumplimiento de los parámetros establecidos en la presente resolución, será ejercido para el Consejo Nacional Electoral, a través de la Asesoría Administrativa y para la Registraduría Nacional del Estado Civil, por la Coordinación Grupo Transporte.

ARTÍCULO DECIMO: Acorde con lo establecido en la Directiva Presidencial 6 de 2014, Numeral 1, Literal d), Inciso (ii); y conforme a certificación expedida por el Coordinador Grupo Transporte, respecto del consumo promedio mensual de combustibles de los automotores oficiales de la Entidad, ningún vehículo oficial tipo automóvil podrá consumir más de cien (100) galones de combustible al mes, y los vehículos oficiales tipo camioneta o campero, no podrán consumir más de ciento sesenta (160) galones de combustible al

PARAGRAFO: El costo de suministro de combustible, una vez se llegue a los topes mensuales máximos autorizados, sin excepción alguna, será asumido por cada uno de los Directivos de la Entidad que tenga asignado el respectivo vehículo oficial.

Continuación de la Resolución No. de 2015, " Por medio de la cual se reglamenta la asignación y el uso de vehículos oficiales, que conforman el Parque Automotor de la Organización Electoral "

Página 5 de 5

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Exceptuar de la medida de topes máximos de consumo mensual de combustible, los vehículos que han sido asignados por razones de seguridad a los Honorables Magistrados del Consejo Nacional Electoral y Registrador Nacional del Estado Civil.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga en su totalidad las disposiciones que le sean contrarias, en especial las conferidas en la Resolución No. 6424 de 2012.

Dada en Bogotá D.C. a los

1 8 SEP 2015

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Registrador Nacional del Estado Civil

BERTO ARIAS MONCAL Secretario General

Aprobó: Ricardo Iván Díaz Cely

Gerente Administrativo y Financia

Revisó: Edna Patricia Rangel Barragan

Directora Administrativa

Revisá: Julia Ines Ardila Saiz

Jefe Oficina Jurídica

Elaboró: Alexander Gavina Sandoval Coordinador Grupo Transporte